



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. **222-2014-TCE**, que interpuesto por el Sr. **Franklin Napoleón Delgado Tello**, en contra de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO**

CAUSA No.- 222-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2014.- Las 11h30. **VISTOS.-** Mediante providencia de 06 de octubre de 2014, las 10h45, notificada en la casilla Contencioso Electoral No. 003 del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral el día 07 de octubre del 2014; al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la recepción de documentos del CNE el día 8 de octubre de 2014; en la casilla 073 de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe el 09 de octubre del 2014, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal (fojas 11), dispuso que el recurrente aclare y complete el recurso de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Transcurrido el plazo otorgado al recurrente, y en razón que este no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 06 de octubre del 2014, las 10h45 y por ser el estado de la causa se dispone: **PRIMERO.-** Archívese la presente causa al tenor de lo prescrito en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece: "...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: 1) Al recurrente **FRANKLIN NAPOLEON DELGADO TELLO** en la casilla 073 de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe; 2) Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; y, en la Casilla Contenciosa Electoral No. 166 del Tribunal Contencioso Electoral; 3) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente; y, en la casilla Contenciosas Electoral No. 003, asignada a dicho Organismo Electoral de conformidad al artículo 247 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Siga actuando el Doctor Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la Página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f. Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE